ANEXO ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO No. 026-00-E-CACOM-2-ESM-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA HOSPITALARIA PARA LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 84031 DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR

De conformidad con lo establecido en el literal c), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional los hechos sobre los que recae el impuesto son:

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el literal anterior y el objeto contractual, se deberá verificar el *Art. 426. "Servicios excluidos". Art. 447. "En la venta y prestación de servicios, regla general". Art. 468. "Tarifa general del impuesto sobre las ventas", Art. 468-3. "Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)". Art. 476. "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas".* Con la finalidad de determinar la tarifa a generar en el impuesto sobre las ventas si se considera responsable de dicho tributo de conformidad con el **TITULO III "RESPONSABLES DEL IMPUESTO" del ETN.**

Las siguientes retenciones podrán ser aplicables por parte del CACOM-2.

RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SERVICIOS	**A PARTIR DE UVT**	**BASE[1]**	**TARIFA**
1	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	Servicios Generales (No declarantes de renta) Art. 392 ET. / Art. 1.2.4.4.14 Decreto 1625 de 2016	4	$209.000.00	6,00%
		Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. Art. 392 ET. / Art. 1.2.4.4.14 Decreto 1625 de 2016	4	$209.000.00	4,00%
		Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato Art. 462-1 ET. / Art. 1.2.4.4.10 Decreto 1625 de 2016	4	$209.000,00	1,00%
		Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU) que no puede ser inferior al 10% del contrato. Art. 462-1 ET. / Art. 1.2.4.4.10 Decreto 1625 de 2016	4	$209.000,00	2,00%
2	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	Adquisición de bienes y servicios gravados. Art. 437-2 del Estatuto Tributario	No aplica	100% del IVA	15%

[1] *Resolución Dian 000238 de diciembre 15 de 2025*

De conformidad con lo establecido en el Art. 911 del ETN los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación no estarán sujetos a retención en la fuente… lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.

RETENCIONES A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO[2]					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SERVICIOS	**A PARTIT DE UVT**	**BASE[3]**	**TARIFA[4]**
1	RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	2	$209.000,00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000

UVT (Unidad de Valor Tributario)
Para el año 2026 la UVT tiene un valor de $52.374,00

- La base de retención de Industria y Comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.

- Se aplicará retención de Industria y Comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.

- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de Industria y Comercio a los contribuyentes pertenecientes Al Régimen Simple de Tributación.

Nota 1: Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Nota 2: El Departamento Financiero del Comando Aéreo de Combate No. 2 liquidara las retenciones de ley y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato, conforme a los parámetros fijados por la ley, a la fecha de realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

Dado en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

ASD2 – JORGE HERNAN CARMONA GALVIS
Asesor Contable
Elaboró:

[2] *Concepto No. 021343 del 11-jul-2017*
[3] *Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021*
[4] *La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.*